

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**1. Inadmisión del libelo.**

La demanda con acción ejecutiva promovida por el señor HALLY DAVID MORA RAMOS en contra de la señora FLOR MIREYA GONGORA MAHECHA, **SE INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. La pretensión primera debe adicionarse para que se concrete contra quien se pide la orden de pago y a favor de qué persona.
- 1.2. Se suministre la dirección electrónica de demandante y demandado (Art. 82-10 C.G.P.).-
- 1.3. Se debe pedir medidas cautelares para que sea viable el acceso directo a la jurisdicción o en su defecto la audiencia de conciliación extrajudicial fracasada como requisito de procedibilidad. (Parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P.).

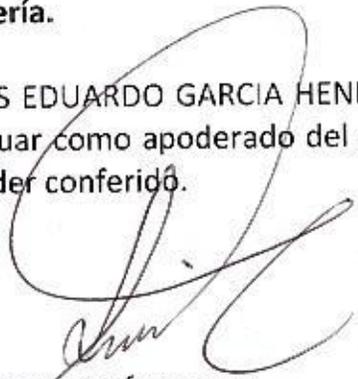
La demanda debe presentarse integrada en un solo cuerpo, adjuntando las copias para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

**2. Reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al Dr. LUIS EDUARDO GARCIA HENDEZ, abogado con T.P. No. 40.704 del C.S.J, para actuar como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**